

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 03/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2008 00351	Ordinario	MARIO RENE - RIVERA MARTINEZ	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S., S.A. Y OTRO	Auto de Tramite El despacho ordena seguir adelante con la ejecucion.-	02/06/2021	
20001 31 05 003 2010 00570	Ordinario	EDGAR ROCHA LENGUA	LUIS ENRIQUE - OYOLA QUINTERO	Auto decreta medida cautelar El despacho decreta medidas cautelares.-	02/06/2021	
20001 31 05 003 2014 00671	Ordinario	CRIBAL JOSE - LUQUEZ ZULETA	ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	02/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: CRISTOBAL LUQUEZ ZULETA

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS

Radicación: 20001-31-05-003-2014-00671-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2020, resolvió REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal segundo, modifico el ordinal quinto y confirmar los demás, de la sentencia emitida por el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar de fecha 09 de septiembre de 2016, Provea según lo de su cargo.

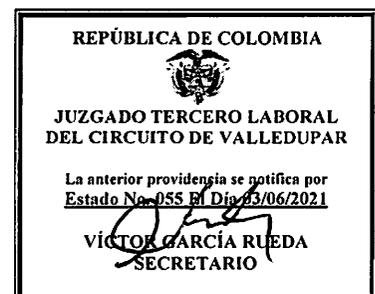
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MARIO RENE RIVERA MARTINEZ

Demandado: COOMEVA EPS S.A, COOPINASAD.

Rad. 20-001-31-05-003-2008-00351-00.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, este despacho judicial libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, auto que le fue debidamente notificado a la demandada a través de anotación en los estados No. 175 del 29 de noviembre de 2019, como lo establece el artículo 306 del C.G.P. *“si la solicitud se formula dentro de los treinta (30) días siguiente a la ejecutoria de la sentencia, o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso el mandamiento ejecutivo se notificara por estado”*.

Sin embargo, observa el despacho que se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones, sin que la parte ejecutada se haya manifestado al respecto, razón por la cual el despacho ordenara seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

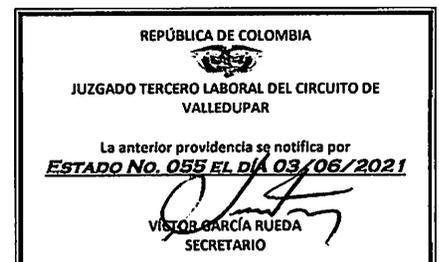
RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.
3. Costas a cargo de la parte demandada, proceda la secretaría a liquidar las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7.722.89.00). de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar
Valledupar, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: EDGAR ROCHA LENGUA
Demandado: LUIS ENRIQUE AYOLA QUINTERO Y OTROS.
Radicación: 20-001-31-05-003-2010-00570-00

Por lo dispuesto en el Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del año 2020, en su artículo 9no, **“Notificación por estado y traslados**, inciso segundo, *No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por

Estado No. 055 el día 03/06/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO